

TELETRABAJO Y TRABAJO A  
**DISTANCIA**, OMISIONES EN MATERIA  
FISCAL DE IMPORTANCIA.

El día 11 de enero de 2021, iniciando vigencia al día siguiente) fue publicado en el Diario Oficial De La Federación reformas en a la Ley Federal del Trabajo relacionadas con las modalidades de trabajo a domicilio y teletrabajo, a través de la modificación al artículo 311 y la adición del capítulo XII-Bis (artículos 330-A al 330-K).

La reforma al artículo 311 conceptualiza el “trabajo a domicilio” como aquel que se ejecuta en favor del patrón en el domicilio del trabajador o en otro lugar libremente elegido por el trabajador sin contar con vigilancia ni dirección inmediata de quien le proporciona el trabajo.

En el capítulo XII BIS “Teletrabajo”, se define a este (art. 330-A) como una forma de organización laboral subordinada que reúne las siguientes características:

- ▶ Desempeño de actividades remuneradas.
- ▶ Se realiza en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón.
- ▶ No requiere presencia física del trabajador en centro de trabajo.
- ▶ Utilización de las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre trabajador y el patrón. Considerando como tecnología de información y comunicación al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.
- ▶ Debe realizarse más del 40% del tiempo laborable en el domicilio del trabajador o en el lugar distinto al centro de trabajo que este indique.
- ▶ No se considera teletrabajo el realizado en forma esporádica u ocasional.

Al ser una modalidad laboral diferente a la establecida en las condiciones generales de trabajo implica que las condiciones especiales sean especificadas necesariamente por escrito y, de igual forma, que las nuevas obligaciones tanto para el patrón como para el trabajador sean conocidas y plasmadas en la contratación.

Dentro de las nuevas obligaciones patronales podemos encontrar que éste deberá proporcionar al trabajador el equipo necesario para la realización de las actividades en la modalidad de teletrabajo entre los que se incluyen equipo de cómputo, impresoras, entre otras. En contraparte el trabajador en la modalidad de teletrabajo deberá hacer uso adecuado de los equipos y herramientas, así como informar de forma oportuna de las necesidades de mantenimiento y reparación del éstos.

Una de las obligaciones patronales relevantes contenida en esta reforma es la relacionada con que el patrón debe asumir el pago de servicios de comunicación y la parte proporcional de electricidad. Por otro lado, el trabajador en la modalidad de teletrabajo deberá informar con oportunidad sobre los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo. el trabajo para el teletrabajo.



Por otro lado, el Ejecutivo Federal, dispone de 18 meses para emitir la Norma Oficial Mexicana que rija las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el teletrabajo.

Si bien esta nueva modalidad resulta importante y trascendente, es innegable que faltó observar las implicaciones fiscales que las nuevas obligaciones generan, en específico la relacionada con la absorción de costos de comunicación y parte proporcional de electricidad por parte del patrón en el contexto actual.

Para esto es importante analizar algunos escenarios en los cuales este pago, apoyo o absorción de costos por parte del patrón se podría desarrollar:

- 1.- Que el patrón considere como un reembolso de gastos el pago que realizará de las erogaciones por comunicación y la parte proporcional de la electricidad, lo cual presenta su dificultad para deducirse toda vez que los comprobantes fiscales no estarían a nombre del patrón. En este escenario el impuesto al valor agregado tampoco sería acreditable.

2.- Que los costos asumidos por el patrón se consideren un ingreso para el trabajador y gravarlos para efectos de impuesto sobre la renta ya que no se pueden exentar al no estar considerados como ingresos por los que no se paga el impuesto en la Ley del impuesto sobre la renta. Este escenario tendría mayores implicaciones al trabajador quien pudiera en un determinado caso, estar obligado a presentar declaración por la suma de ingresos.

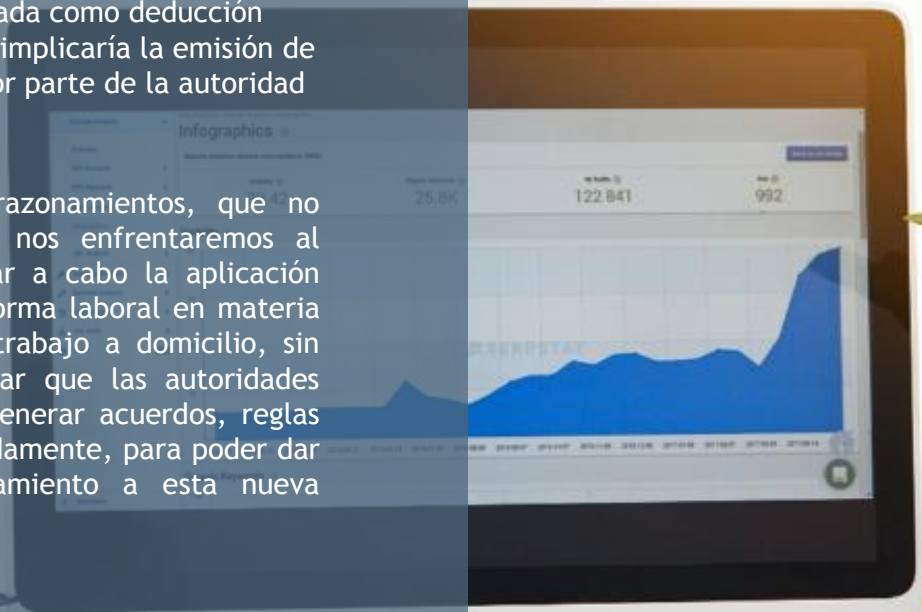
3.- Que los importes pagados por el patrón relacionados con estos costos se consideren una percepción integrante del salario base de cotización para determinar las cuotas al seguro social y al fondo de vivienda.

4.- Que tratándose de impuestos locales, los efectos de estos costos asumidos por el patrón, se consideren base de dichos impuestos, toda vez que serán derivados la relación laboral, así como que no se encuentran considerados como conceptos exentos para efectos de los impuestos sobre remuneraciones al personal o nómina.



5.-Que, en su caso, pueda realizarse una “autofactura” por parte del patrón para poder ser considerada como deducción autorizada, lo que implicaría la emisión de reglas generales por parte de la autoridad fiscal.

A este tipo de razonamientos, que no serán los únicos, nos enfrentaremos al momento de llevar a cabo la aplicación práctica de la reforma laboral en materia de teletrabajo y trabajo a domicilio, sin dejar de considerar que las autoridades fiscales deberán generar acuerdos, reglas y/o criterios, rápidamente, para poder dar un correcto tratamiento a esta nueva obligación laboral.





**AUTOR:**

**CPC. JOSÉ FIDEL RAMÍREZ JIMÉNEZ MDF  
GERENTE FISCAL ASOCIADO**

**BDO OFICINA HERMOSILLO**

**PARA MÁS INFORMACIÓN:  
[MKT@BDOMEXICO.COM](mailto:MKT@BDOMEXICO.COM)**



# ESTADÍSTICAS GLOBALES BDO 2020

## BDO INTERNACIONAL

INGRESOS GLOBALES

**\$10.3**  
MIL MILLONES  
DE DÓLARES



**+7.8%\***  
(tipo de cambio  
constante)\*

**167**

Países  
y territorios



**1,658**

Oficinas

Incremento por



**+6%**



SEDE GLOBAL

**91,054**

**+3.3%** Incremento  
anual

PROMEDIO GLOBAL  
PROFESIONAL  
PROPORCIÓN  
SOCIOS  
A STAFF  
**1 A 10**

## PRESENCIA NACIONAL

**BDO**  
**MÉXICO**



STAFF  
**+ 850**

**NÚMERO DE**  
oficinas

**8**



**LOCALIZACIÓN**  
OFICINAS

CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD JUÁREZ  
GUADALAJARA  
HERMOSILLO  
MONTERREY  
MAZATLÁN  
TIJUANA



## LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE THE LEADER FOR EXCEPTIONAL CLIENT SERVICE


BDO México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (Outsourcing), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.


Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

*BDO Mexico (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, Business Services and Outsourcing, Tax Advisory, Corporate Governance and Risk Advisory, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Advisory, Organizational Development and International Trade and Customs.*

*Contact us or visit our website for personalized assistance.*

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDOCareers

[www.bdomexico.com](http://www.bdomexico.com)



BDOMX2020

© 2020 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2020 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.

**BDO**